



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M.

CADIZ 29, 5:32.—Ministro Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey salió á las once de la mañana en el cañonero *Salamanca*, á pesar del fuerte temporal de agua que reina, visitando el Arsenal de la Carraca, dirigiéndose despues á San Fernando, donde recibió las corporaciones en la Capitanía general.

Visitó todos los establecimientos de Marina, é inauguró la Academia de Infantería de Marina; y por último, hizo una escrupulosa visita al Observatorio astronómico, saliendo á las cuatro de la tarde en el ferro-carril para esta.»

CADIZ 29, 6:45 t.—Al Ministro de la Guerra el Capitan general:

«A las once y media de hoy ha salido S. M. para la Carraca, cuyo Arsenal ha visitado; despues ha inaugurado en el cuartel de San Carlos la Academia de Infantería de Marina, visitando tambien en San Fernando el Ayuntamiento, Biblioteca y el Observatorio. A las cuatro y media por ferro-carril ha llegado á esta plaza, donde asiste á una comida en casa del Diputado Mora, y despues al teatro, de donde regresará á bordo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	571.509'76
Suscripcion verificada en Lóndres en casa de los Sres. Mildred, Goyeneche y compañía, corresponsales del Banco de España:	

	Libras.
His Excellency the Spanish Minister.....	25
Mrs. N. M. Rothschild and sons.....	100
Mrs. Baring Bros and C. ^o	100
Mrs. Mildred Goyeneche and C. ^o	100
Mrs. Matheson and C. ^o	100
Mrs. C. de Murrieta and C. ^o ..	100
Mrs. Fred. Huth and C. ^o	100
Mrs. Antony Gibbs and sons.	100
The Rio Tinto Company Limited per H. M. Malheson Chairman.....	100
Mrs. Zulueta and C. ^o	100

	Libras.	Pesetas.
Mrs. Mancha and C. ^o	100	
Mrs. Stern Brothers.....	100	
Mrs. Elthoff and C. ^o	100	
Mrs. Aynard and Ruffet....	100	
Henry Dootsh Esq.....	50	
J. C. Briston Esq.....	2'2	
TOTAL.....	1.377'2	
equivalentes al cambio corriente de 47'50 á la vista.....		34.789'88
La Sociedad de Mercados de Madrid....	500	
Doña Cayetana Lopez de Caldeiro.....	100	
Excmo. Sr. Duque de Osuna.....	1.000	
D. E. L. V.....	200	
D. Anacleto Vuelta.....	50	
D. Juan Eugenio Hartzenbusch.....	25	
Jefes y demás empleados de la Biblioteca Nacional, por un día de haber entregado.	272	
Direccion general de Infantería.....	557	
D. Fernando Trillo, por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno.....	10	
D. Evaristo Dominguez, por el Ayuntamiento de Chapinería.....	50	
Los vecinos del pueblo de Chapinería....	32	
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon, de sus fondos municipales.....	138'75	
D. Cayetano Lopez, por el Ayuntamiento de Perales de Tajuña.....	25	
D. J. Belio, por el Ayuntamiento de Venturada.....	20	
Idem, por id. de Villamanta.....	50	
D. P. A. de C.....	40	
Juzgado municipal de esta Corte.....	500	
Excmo. Sr. Conde de Torre-Isabel.....	100	
Un incógnito.....	50	
Municipio de San Fernando de Jarama..	25	
Excmo. Sr. D. Luis Mayans.....	250	
Excmo. Sr. Capitan General D. Francisco Serrano y Dominguez.....	500	
D. José María Uzcanga.....	50	
Excmos. Sres. Duques de Pastrana.....	3.000	
Doña Luisa Juliá, viuda de Argenti.....	25	
Señoritas Doña Luisa, Ana, Elisa y Don Eduardo Argenti.....	70	
Señoritas Doña Carmen y Luisa Argenti.	10	
D. Luis Béjar.....	1	
Doña Ana Béjar.....	1	
Doña Dolores Soriano.....	1	
Doña Victoria Velez.....	1	
Los alumnos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.....	572'25	
ESCUELA ESPECIAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.		
Excmo. Sr. D. Manuel Peironcelly, Inspector general de segunda clase, Director, ha contribuido como Vocal de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.....		
Sr. D. Pedro Perez de la Sala, Ingeniero Jefe de primera clase, Profesor.....	15	
Ilmo. Sr. D. Gabriel Rodriguez, id. id. id., ha contribuido como individuo de la Junta nacional de socorros.....		
Sr. D. Manuel Riaño, id. id., id.....	15	
Sr. D. Eduardo Mojados, id. id., id.....	15	
Sr. D. José Antonio Rebolledo, id. de segunda, id.....	12'50	

	Pesetas.
Ilmo. Sr. D. Miguel Martinez de Campos, idem id., id.....	12'50
Sr. D. Eduardo Echegaray, id. id., id....	12'50
Ilmo. Sr. D. Manuel Pardo, id. id., id....	12'50
Sr. D. Rogelio de Inchaurreandieta, id. id., idem.....	12'50
D. Francisco Prieto y Caules, Ingeniero primero, Profesor.....	10
D. Mariano Carderera, id. segundo, id....	7'50
D. Vicente Rodriguez Intilini, id. id., id.	7'50
D. Vicente de Garcini, id. id., id.....	7'50
D. Andrés Caballero, id. id., id.....	7'50
D. Antonio Pacheco, Torrero primero de faros, Conserje.....	5
D. Mariano Alarcon, Escribiente.....	3'50
D. Francisco Luis Martí, id.....	5
D. Enrique Iturzaeta, id.....	3
D. Rafael Ureña, id.....	2'50
D. Isidro García, Portero.....	3
D. Juan Verdugo, id.....	3
D. Luis Cano, Ordenanza.....	2
D. Donato Orgaz, id.....	2
D. Simplicio Ortega, id.....	3
RECAUDADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE D. GREGORIO HERNANDO.	
D. Gregorio Hernando.....	150
Dependientes de su casa.....	50
Operarios de la misma.	
A cargo de D. José Agudo.....	6'50
Idem de D. José Gonzalez.....	10
Idem de D. Miguel Riaza.....	13'50
Idem de D. Manuel Perez.....	11
Idem de D. Dionisio Hernandez.....	9'50
Idem de D. Alberto Marcote.....	10
Idem de D. Ignacio Moraleda.....	31'25
PARTICULARES.	
Doña Antonia Bustamante.....	3
D. Domingo Sada.....	50
Esperanza.....	25
D. Juan Zabaleta.....	25
D. Rosendo Castro.....	2'50
D. A. P.....	2
D. Ramon Campuzano y Gonzalez.....	15
D. Manuel Perez.....	1
D. Mariano Brau.....	3
D. F. S. R.....	2
D. Luciano Gomez.....	0'12
Una señora de Chinchon.....	1
D. F. M.....	2
D. Anselmo Linares, cesante de Gobernacion.....	4'12
D. Andrés Pozuelo.....	5
Un cajista desconocido.....	1'50
Doña María de la Fuente.....	1'50
Un bienhechor.....	10
D. Juan Diaz Guerra.....	5
D. Pascual Abajo.....	0'25
Doña Leonarda Marin.....	1
N. N.....	1
Doña E. y D.....	10
Doña Josefa Martinez.....	20
Doña M. A.....	20
Doña Concepcion Gonzalez.....	1
Un Magistrado cesante.....	25

	Pesetas
VECINOS DE POZUELO DE ALARCON.	
D. Angel Perez de Utrilla.....	40'75
D. Manuel Perez Morera.....	10
D. Eustaquio Garcia Martin.....	5
D. Pedro Pierri y Martin.....	4
D. Valentin Brabo Ballesteros.....	5
D. Carlos Mingo y Francisco.....	5
D. Manuel Martin Castellanos.....	5
D. Simon Guerrero y Santos.....	2'50
D. Emilio Vazquez de la Morena.....	2'50
D. Isidoro Sanchez y Sanchez.....	5
D. Florentino Gomez Solano.....	5
D. Eugenio Granizo Muñoz.....	1
D. Antonio Castillo y Torre.....	1
D. Pablo Garcia Arriola, Presbítero.....	5
D. Casiano Martin.....	2'50
D. Inocencio Jimenez Estéban.....	0'50
D. Demetrio Brabo Ballesteros.....	0'50
D. Crispulo Barrio.....	0'50
D. Segundo Martin.....	0'50
D. Tomás Bravo.....	5
D. Martin Gomez.....	0'25
D. Miguel Albo.....	0'50
D. Lúcio Velez.....	1
D. Manuel Panero.....	2
D. Estanislao Losa.....	0'50
D. Donato Ventosa.....	5
D. Agapito Puertas.....	5
D. Juan Martin.....	0'25
D. Luis Picazo.....	0'50
Doña Isabel Gomez de Perez.....	5
D. Angel Perez.....	2'50
Doña Isabel Perez.....	2'50
D. Juan de Mata Barrio.....	5
D. Hipólito Garcia.....	5
D. Ramon Jimenez.....	2
D. José de la Guerra.....	1
D. Juan de la Cámara.....	1'50
D. Eduardo Lorenzo.....	1
D. German Alvarez.....	0'25
Doña Gervasia Garcia.....	0'75
Doña Carlota Flores.....	1
Doña Micaela Sarasate.....	1
D. Domingo Saavedra.....	5
D. Rosario Bautista.....	0'50
Doña Emilia Mingo.....	0'25
D. Victor Mingo.....	5
D. Domingo Lasala.....	0'50
Un desconocido A. B.....	1
Doña Aniceta Martin.....	0'25
Doña Dorotea Barrio y hermana.....	0'25
D. Valeriano Calvo.....	0'50
D. José Macein.....	2
D. Rufino Gonzalez.....	1
D. Eusebio Llorente.....	2'50
D. Nemesio Bravo.....	1
Doña Feliciano Martinez.....	1
Doña Luciana Garcia.....	2'50
D. Pedro Escamilla.....	2
D. Isidro Lopez.....	1
D. José Garcia Allocen.....	3
D. Francisco Aguado Morán.....	10
Doña Antonia Aguado y Lapeyra.....	5
D. Cayetano Clérigo.....	5
D. Luis Llorente.....	1
D. Clemente Bravo.....	1
D. Manuel Rivas.....	2
D. Sandalio Ortega.....	0'50
D. Ambrosio Galan.....	0'25
D. Gabriel Ramos.....	1
D. Valentin Recas.....	0'50
D. Pedro Pueblas.....	0'25
Doña Marcelina Tobares.....	1
D. Bruno Barrio.....	1
D. Angel Granizo.....	1
D. Eusebio Garcia.....	1
Doña María Martin de Llorente.....	2
D. José Barrio.....	0'50
D. Roman Barrio.....	1
D. Juan Macein.....	0'50
D. Estéban Martin Arce.....	1
D. Justo Orgaz.....	0'50
D. Gregorio Garcia.....	1
D. Luis Martin Arce.....	0'50
D. Cosme Serrano.....	0'25
D. Alejandro Vega.....	0'25
D. Isidro del Olmo.....	0'25
D. Tomás Lopez Corona.....	0'50
D. Pedro Soulleba.....	1
D. Nicolás Malagon.....	0'25
D. José María Malagon.....	0'25

	Pesetas.
D. Victoriano Granizo.....	0'31
D. Federico Cossoul.....	1
D. Benigno Granizo.....	2
D. José Garcia Martin.....	0'50
D. Jacinto Llorente.....	1
D. Mauricio Vega.....	0'25
D. Andrés Varela.....	0'25
D. Francisco Gomez.....	0'25
Doña Guillerma Martin.....	0'25
D. Doroteo Martin Garcia.....	0'50
D. Félix Llorente.....	1'50
Doña Faustina Llorente.....	3
Doña Vicenta Pinto.....	2'50
Las niñas de la Escuela.....	3'38
D. Domingo Barrio.....	0'25
D. Eleuterio Valderrama.....	1
D. Angel de Rozas.....	1
D. José Jourdan.....	2
D. Manuel Dorado.....	3
D. Miguel Soriano.....	1
D. Ruperto Gil.....	1
Doña Saturnina Llorente.....	0'50
D. Blas Jimenez.....	1
Doña Concepcion Llorente.....	1
D. Vicente de Abajo.....	4
D. Jerónimo Muñoz.....	1
D. Juan Cantelar.....	0'50
D. Patricio Garcia.....	0'25
D. Rufino Garcia.....	2
D. Gregorio Follente.....	1
D. Félix Guadarrama.....	0'25
D. Aniceto Follente.....	0'50
D. Francisco Lopez.....	1
D. Cesáreo Diez.....	0'50
D. Isidro Pascual Velasco.....	5
D. Ramon Rosello.....	1
D. Ambrosio Baquero.....	0'50
D. Felipe Rianza.....	0'50
D. Balbino Macein.....	0'75
D. Segundo de Mumbert.....	2
D. Saturnino Benito.....	0'50
D. Santiago Barrio.....	0'25
D. Vicente Bravo.....	1
D. Leonardo Granizo.....	0'50
D. Pablo Martin.....	0'25
D. Jacinto Barrio.....	0'25
D. Miguel Gil.....	2
D. Ramon Muratel.....	3
D. Lúcio Buitron.....	1
D. Juan Salgado Cerezo.....	0'25
D. Melchor Martin.....	0'50
D. Fabian Norza.....	2
D. José de Juan.....	7'50
Doña Asuncion Arana.....	2'50
Doña Maria Santos Rodriguez.....	1
D. Miguel Funell.....	0'50
D. Leon Sepúlveda.....	1
D. Hermenegildo Vega.....	0'25
D. Roman de Lucas.....	0'25
D. Federico Panero.....	1
D. José Lucia.....	0'50
D. Rafael Baquero.....	1
D. Melchor Bravo.....	0'50
D. Roman Martin.....	1
D. Canuto Medina.....	0'25
D. Mariano Diaz.....	0'25
D. Zoilo Garcia.....	0'50
D. Francisco Arteché.....	1
Doña Encarnacion Bravo.....	1
D. Crispulo Muigo.....	0'50
D. Eustaquio Ibañez.....	0'50
D. Clemente Perez.....	1
D. Vicente Garcia.....	1
Doña Juana Tobares.....	0'25
D. Antonio Muñoz.....	0'25
D. Juan Garcia Alocea.....	1
Doña Marcelina Perez.....	1'50
D. Galo Martin.....	2'50
D. Francisco Herranz.....	1
D. Jacinto Fernandez.....	0'50
D. Cristóbal Moral.....	5
Doña Paula Ramos.....	1
D. Eugenio de Pedro.....	1
D. Antonio Galban.....	0'25
D. Higinio Gonzalez.....	0'37
D. Felipe Toledo.....	0'25
D. Petronilo Hernandez.....	1
D. Severiano Martin.....	2'50
Doña Juana Collado de Perez.....	5
D. Antonio Gonzalez.....	0'50
Doña Amalia Martin.....	0'25

	Pesetas.
D. Vicente Martin Harce.....	1
D. Francisco Macein.....	1
D. Félix Muñoz.....	1
Un desconocido.....	0'50
D. Antonio Gonzalez.....	0'25
D. Miguel Follente.....	0'25
D. Patricio Muñoz.....	0'50
Un castellano.....	0'25
D. Enrique Garcia.....	0'25
Diferentes pobres.....	1'25
D. Agustin Zaragozano.....	15
D. Vicente Martin Lopez.....	5
D. J. A. B.....	5
D. Petronilo Hernandez.....	2
Doña Zoa Sepúlveda.....	0'50
D. Francisco Barrio.....	0'50

IMPORTA la suscripcion hasta hoy la suma de pesetas.....

614.523'64

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Muñoz Diaz pidiendo indulto de las penas de 12 años y un dia de reclusion y 14 meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que durante la lucha sostenida por el reo con sus contrarios en el acto de cometer el delito recibió un golpe en la cabeza que, segun opinion de los Facultativos, le ha conducido al estado de imbecilidad, cuya circunstancia debe apreciarse para atenuar la pena, sin perjuicio de proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 101, en concordancia con el 8.º del Código:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Muñoz Diaz de la mitad de las penas de 12 años y un dia de reclusion y 14 meses de prision correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Cartagena, á bordo de la *Numancia*, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Maria Isabel Maroto pidiendo que se indulte á su esposo D. Luis Arroyo de la pena de dos años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir, y lleva sufrida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prision correccional impuesta á D. Luis Arroyo en la causa de que va hecho mérito por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Cartagena, á bordo de la *Numancia*, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonia Laspra Rodriguez pidiendo que se indulte á su esposo Ricardo Pomares y Sanchez de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional

Art. 340. Será Juez competente para conocer del recurso de reforma el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al art. 338.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar la adquisición de artículos alimenticios en la provincia de Murcia, y de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se habilite la Aduana de Cartagena para la importación de patatas procedentes de Francia y de los demás países, cuya entrada está permitida con las precauciones establecidas para evitar el contagio de la *doryphora*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por varios Concejales del Ayuntamiento de Barrueco-Pardo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca sobre nulidad de las elecciones municipales, con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Invocando el derecho que concede el artículo 86 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, acudió D. José Ortiz Galan al Ayuntamiento y junta general de escrutinio de Barrueco-Pardo, provincia de Salamanca, en 27 de Mayo último, solicitando que se declarasen nulas las elecciones celebradas en los días 11, 12 y 13 del citado mes, ó cuando ménos la del primer día, porque en la mañana del mismo y ántes de que se hubiese presentado en el Colegio ningún elector lo invadieron 40 ó 50 de estos, á los cuales manifestó el Juez municipal que la reunión tenía por objeto nombrar Regidores á las cuatro personas que designó; porque las protestas de los unos y el asentimiento de los otros produjo un verdadero tumulto; porque á pesar de las intimaciones del Presidente de la mesa para que abandonasen el local, sólo lo verificaron los que no estaban conformes con la candidatura propuesta por dicho Juez, y porque los restantes celebraron entre sí un sorteo, y con arreglo á su resultado emitieron sus sufragios, que fueron los únicos depositados en la urna durante el referido día.

La Junta acordó por mayoría la nulidad de la votación del primer día de elecciones por ser ciertos los hechos denunciados, y que se remitiese el expediente á la Comisión provincial porque dos de los Secretarios escrutadores disintieron de tal resolución.

La Comisión provincial, en vista de que ni D. José Ortiz, á quien se notificó oportunamente, ni ningún otro elector había reclamado contra el anterior acuerdo, decidió no haber lugar á conocer del asunto, y que se tuviese por ejecutiva la decisión de la Junta.

D. Alejandro y D. Anselmo Fernandez, D. Anselmo Vega y D. Perfecto Hernandez recurrieron á V. E. en 15 de Julio exponiendo que, no obstante haber sido elegidos Concejales por el cuerpo electoral, habían visto con sorpresa que en lugar de dos de ellos entraron á formar parte del Ayuntamiento los dos electores que les seguían en el número de votos: que buscando explicación á este hecho, reclamaron copia del acta de la sesión extraordinaria que con arreglo al art. 87 de la ley electoral debió celebrarse el primer día del duodécimo mes económico, y el Alcalde les contestó que no podía facilitársela por haber remitido el acta original á la Comisión provincial: que después de acudir en queja al Gobernador conocieron los acuerdos de la Junta de escrutinio y de dicha Comisión: que no habiéndoseles notificado el primero, no podía ser ejecutivo, según el art. 88 de dicha ley; y que como además de todo lo expuesto el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento ejercieron coacción sobre la Junta de escrutinio, pedían que se resolviese lo procedente en justicia.

V. E. tuvo á bien disponer que el Gobernador informase con remisión del expediente; y esta Autoridad, separándose del parecer de la Comisión provincial, que entendió que la instancia era improcedente y carecía de fundamento legal, dijo que en su concepto el expediente adolece de estos tres vicios esenciales: primero, haber entendido en el asunto la Comisión provincial sin reclamación de parte:

segundo, no haber hecho constar en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y la Junta de escrutinio si fueron los comisionados solos, como procedía, los que anularen la votación del día 11, ni los fundamentos de tal acuerdo; y tercero, no haberse notificado este á los interesados, que en el caso presente lo eran, además del autor de la protesta, los Concejales cuya elección quedaba anulada.

En sentir de la Sección, el expediente no contiene el segundo de los vicios que supone el Gobernador; pero sí el primero y el último, y otro que luego se dirá.

Examinada el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio, no encuentra la Sección que haya motivo para el reparo que se le ofrece al Gobernador respecto á no expresarse si fué la Junta por sí sola, ó esta con la Municipalidad, la que anuló la votación del primer día de elecciones, ni los fundamentos de tal resolución.

Consignase en dicho documento que leída la protesta de D. José Ortiz Galan, la Junta adoptó el acuerdo de que se trata por ser ciertos los hechos denunciados; y como en la misma acta se lee además que aquella estaba compuesta del Presidente y cuatro Secretarios escrutadores, y los interesados en el recurso elevado á V. E. dicen que el acuerdo se tomó por tres votos contra dos, parece indudable que bajo la palabra *Junta* no se comprendió más que á los cinco individuos citados.

Tampoco encuentra que el acta pueda ser impugnada por no expresarse en ella las razones en que se apoya la resolución, una vez que aparece que se adoptó por refutar ciertos los hechos denunciados por D. José Ortiz, lo cual es á todas luces fundamento bastante.

El art. 88 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 concede el derecho de alzarse ante la Comisión provincial á los que no se conformen con las resoluciones de que habla el art. 87, que son las de los comisionados para la Junta general de escrutinio acerca de la nulidad de la elección y las de aquellos y el Ayuntamiento respecto á la incapacidad ó excusas legales de los elegidos; y una vez que contra el acuerdo origen del expediente no se formuló recurso alguno en el tiempo que el mismo art. 88 señala para interponerlos, porque no cabe reputar como tal el disintimiento de dos de los Secretarios escrutadores del parecer de la mayoría de la Junta, es evidente que ni debió elevarse el expediente á la Comisión provincial, ni esta conocer de él más que para declarar que en el estado que tenía no era posible resolverlo en segunda instancia.

Verdad es que lo consignó así en la primera parte de su acuerdo de 19 de Junio último; pero la declaración hecha en la segunda de que se tuviese por ejecutivo lo resuelto por la Junta, además de improcedente, fué de todo punto innecesaria, puesto que el mencionado art. 88 otorga el carácter de ejecutorias á las resoluciones de que se ha hecho mérito si no se reclama de ellas dentro del plazo de tres días. No estuvieron, pues, acertadas la Junta de escrutinio y la Comisión provincial; pero como ni una ni otra irregularidad alteró el estado del negocio, cree la Sección que no pueden calificarse de esenciales ni cabe fundar en ellas la nulidad del acuerdo de la Junta.

Parece sí que se está en el caso de prevenir á la Comisión provincial y á la Junta de escrutinio que en lo sucesivo se atemperen á lo que la ley prescribe, y al Ayuntamiento, que según se dice envió el acta original de la sesión á la Comisión provincial, advertirle que á las Autoridades superiores no se les remite más que un testimonio de las actas, porque las originales no deben salir nunca de la Secretaría.

La Sección no está conforme con la Comisión provincial respecto á la interpretación del art. 88 de la ley electoral.

Al decir este precepto que los acuerdos que adopten por sí los comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de las protestas formuladas contra la elección ó en unión del Ayuntamiento en las referentes á incapacidad ó excusas de los elegidos han de notificarse á los interesados, no puede en manera alguna haber querido significar que por interesados se entendiese únicamente á los autores de las protestas ó excusas, sino á todos aquellos á quienes afecta la resolución; y claro es que más que á otro alguno afecta á la persona cuya elección se anule.

Si el art. 87 de la referida ley declara obligatoria la asistencia de todos los Concejales electos á la sesión en que se ha de decidir sobre las protestas contra la elección; si hubiese que citarles al ménos para que concurriesen á dicho acto, según se hace con aquellos cuya capacidad ha sido puesta en duda ó que pretenden eximirse de servir el cargo concejil, y como á estos hubiese que oírlos ántes de fallar, podría admitirse que no fuese preciso notificarles el acuerdo que se adoptase; pero ya que la ley no les otorga ninguno de los expresados derechos, no puede negarles, y no les ha negado seguramente, el de defender ante la Comisión provincial el que á pertenecer al Ayuntamiento ha creado á su favor el resultado del escrutinio general; defensa que, si no se les hiciese saber lo resuelto por los co-

misionados, no podrían intentar en el breve plazo de tres días que el art. 88 señala para recurrir en alzada.

La injusticia que de otro modo resultaría está patentizada con lo que ocurriría si prevaleciese el acuerdo origen del expediente: que la protesta de un individuo, desprovista en absoluto de justificantes de los hechos en que la funda, presentada, no en el Colegio electoral, como hubiera sido oportuno, ni en el acto del escrutinio general, sino después de expuestas al público las listas de los elegidos, sería bastante para que dos de ellos se encontrasen, no sólo eliminados definitivamente de ellas, sino privados también de defender su derecho de ser Concejales, lo cual es á todas luces contrario á la letra de la ley de que se ha hecho mérito, al espíritu de publicidad que en la misma resalta, y á los buenos principios de derecho y de justicia.

Los recurrentes alegan que el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento ejercieron coacción sobre los individuos de la Junta; pero como este hecho no se halla probado, ni aunque lo estuviese correspondería al Gobierno castigar el delito que envolvería, la Sección se abstiene de ocuparse de semejante punto.

El vicio que al principio de este informe ha dicho la Sección que encontraba en el expediente es de tal importancia, que en su concepto invalida el acuerdo de la Junta de escrutinio.

El art. 80 de la ley electoral establece que en los distritos municipales en que hubiese un solo Colegio electoral serán comisionados para asistir al escrutinio general los cuatro Secretarios escrutadores, los cuales, según el artículo 81, deben reunirse con el Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde para celebrar dicho escrutinio, en cuyo acto ni la corporación ni el Alcalde tienen voto.

No habiendo más que un Colegio electoral en Barrueco-Pardo, los cuatro Secretarios debieron formar la comisión, y los cuatro consta que asistieron á la sesión extraordinaria de que habla el art. 87, en que se había de resolver acerca de la protesta formulada por D. José Ortiz Galan.

Los llamados á decidir acerca de ella, conforme á lo que el mencionado precepto determina, eran únicamente los cuatro comisionados; y como del acta de dicha sesión se deduce que el acuerdo anulando la elección del día 11 de Mayo hubo de adoptarse por tres votos contra dos, pues aun cuando no se supiera que fuese así, sino que aquel se tomó por mayoría, esta no podía reunirse de otra suerte que la indicada por la Sección, una vez que dos de los Secretarios disintieron del parecer de los demás individuos de la Junta, hay que concluir que tal resolución no es válida porque se debió al voto de una persona que legalmente no estaba autorizada para emitirlo.

Habiéndose, pues, cometido una infracción manifiesta de ley al adoptar el repetido acuerdo, y en el supuesto de que el Gobierno se sirva conformarse con la consulta de este Consejo en pleno de 8 del actual, la Sección cree que procede declarar nulo el acuerdo origen del expediente, y disponer que se reúnan de nuevo los comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, y que los comisionados resuelvan en el sentido que estimen oportuno la protesta de D. José Ortiz Galan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslación la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. con oficio núm. 392 del 19 de Julio último, relativo á la petición de aprovechamiento de aguas de los ríos Bañadero y

Asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación de material se satisficra sin previo aviso el día 5 del mismo mes de Noviembre.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Director general, Agustín Gansen.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga desde el día 30 del corriente mes, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe líquido a que asciende las proposiciones admitidas en las dos subastas ordinaria y extraordinaria para la amortización de títulos y residuos de la renta perpetua al 3 por 100 interior y exterior, celebradas ante la Junta de la Deuda el día 20 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 30 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, los bonos del Tesoro de la emisión de 1879, correspondientes a las facturas de canje de los antiguos de primera serie, señaladas con los números 426 a 500 de presentación.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 15 de Noviembre próximo, de una a una y media de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Bilbao una subasta pública con objeto de contratar la adquisición de 135 quintales métricos de carbon vegetal para los braseros de aquel establecimiento durante el invierno de 1879-80.

Los que desean tomar parte en esta subasta deberán constituir en la expresada Fábrica de Tabacos, con o garantía de su proposición, 75 pesetas en metálico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al pie se acompaña, sin que el precio exceda de 9 pesetas por quintal métrico, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Fábrica.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Director general José M. Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en actos públicos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de 135 quintales métricos de carbon vegetal para el consumo en los braseros de la Fábrica de Tabacos de Bilbao durante el invierno de 1879-80, se comprometo a entregar cada quintal métrico de carbon vegetal, con sujeción estricta al pliego de condiciones objeto de este servicio, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NÚMERO 1.681.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Céntos.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NOVENO NEGOCIADO.

Relación de los créditos procedentes de imposiciones al 3 por 100 en la Caja de Consolidación, con especificación del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo e importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 27 de Junio de 1879 como comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuya relación se inserta conforme a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, que también se han caducado.

Expediente núm. 218 de 1832 promovido por D. Antonio Freart, a nombre del Cabildo de Beneficencia eclesiástica de Mondragón.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada por D. Juan de Oro Gallarraga en la parroquia de San Juan de Mondragón, 46.603 rs. 24 céntos. Expediente núm. 288 de id. promovido por D. Antonio Freart, en nombre de D. Benito Almazan.—Acreedor primitivo cofradía del Santísimo Sacramento en la ciudad de Sigüenza, 7.246 rs. 65 céntos. Expediente núm. 325 de id. promovido por Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato fundado por D. Luis Boanegra en el convento de religiosas de Santa Clara de Sevilla, 42.095 rs. 15 céntos. Expediente núm. 326 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de D. Francisco González en Osuna, 37.871 rs. 39 céntos. Expediente núm. 327 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato fundado en Carmona por D. Antonio Romero y Soriz, 16.530 rs. Expediente núm. 328 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato fundado por D. Antonio Concachico en la Rinconada, 5.193 rs. 84 céntos. Expediente núm. 329 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Francisco Nuñez en Sevilla, 2.800 rs.

Expediente núm. 331 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Juan Bautista Perez de Guzman en Sevilla, 25.250 rs.

Expediente núm. 332 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Lucas Perez en la parroquia de San Ildefonso de Sevilla, 46.500 rs.

Expediente núm. 333 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Francisco de Aguilar en Sevilla, 18.614 rs.

Expediente núm. 337 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Gonzalo Nuñez de Sepúlveda en Sevilla, 94.193 rs. 99 céntos.

Expediente núm. 338 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Francisco Alonso en Sevilla, 58.850 rs.

Expediente núm. 339 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Diego Alonso del Barrio en la parroquia de San Ildefonso de Sevilla, 3.320 rs.

Expediente núm. 340 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Diego Alonso del Barrio en la parroquia de San Ildefonso de Sevilla, 88.260 rs.

Expediente núm. 341 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Juan Romero Montes de Oca en Carmona, 164.557 rs. 650 céntimos.

Expediente núm. 342 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato nombrado de los Gallegos en Sevilla, 166.273 rs.

Expediente núm. 343 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Doña María Marmolejo de Sotomayor en la parroquia de San Juan de la Palma, 9.266 rs.

Expediente núm. 344 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en nombre de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Ana Quintanilla en Alcalá del Rio, 2.935 rs.

Expediente núm. 345 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Juan Camino Daza en la villa de Tocina, 75.645 rs. 72 céntos.

Expediente núm. 346 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Antonio Correa Chico en Rinconada, 21.887 rs. 50 céntos.

Expediente núm. 347 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo Hospital del Espíritu Santo, vulgo calle Colecheros, en Sevilla, 45.412 rs.

Expediente núm. 348 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo Hospital de la Misericordia y del Espíritu Santo de los Dolores en Sevilla, 2.036 rs.

Expediente núm. 349 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Lucas Perez en la parroquia de San Ildefonso de Sevilla, 40.634 rs.

Expediente núm. 350 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo Hospital de la Misericordia de Sevilla, 8.694 rs.

Expediente núm. 351 de id. promovido por D. Manuel de la Cámara, en representación de los hospitales, patronatos, cofradías etc. de la provincia de Sevilla.—Acreedor primitivo patronato de Alonso Ventosilla Parra y Catalina Jimenez en Utrera, 1.207.562 rs. 15 céntos.

Expediente núm. 304 de id. promovido por los Sres. Martinez Herrero y compañía, en nombre de D. Bernardo y D. Nicolás Alonso.—Acreedor primitivo beneficio de Gabriel Marroig de la Torredada de la villa de Deya en el altar mayor de la Santa Iglesia de Palma, 11.294 rs. 9 céntos.

Expediente núm. 365 de id. promovido por D. Mariano Hidalgo, apoderado de D. Francisco Javier Guajardo.—Acreedor primitivo vínculo que fundó Juan del Puerto en Córdoba, 5.500 reales.

Expediente núm. 366 de id. promovido por D. Mariano Hidalgo, apoderado de D. Francisco Javier Guajardo.—Acreedor primitivo vínculo que fundó Doña Francisca Antonia de Ceballos en Málaga, 39.000 rs.

Expediente núm. 378 de id. promovido por D. José García, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la villa de Astudillo por D. Pedro Alonso, 10.875 rs. 78 céntos.

Expediente núm. 391 de id. promovido por D. Domingo García Pelayo, apoderado de D. Antonio Mesa y Bonilla, Párroco de Atarfe.—Acreedor primitivo memorias de Juan de Tejada, de Gertrudis de Avando, del Curato, cofradía del Santísimo Sacramento, hermandad de Santa Ana, todas en el lugar de Atarfe, y capellanía del Maestro Juan de Salazar en Granada, 61.805 rs.

Expediente núm. 393 de id. promovido por D. Pedro Pascual Rodríguez, apoderado de D. Bartolomé Padillo y Ortiz.—Acreedor primitivo capellanía titulada Segunda que fundó Bartolomé Sanchez Urraca en la parroquia de Luque.—Caducado el capital de 14.650 rs. y sus intereses, a excepción de los que puedan corresponder al D. Bartolomé Padillo como poseedor de la capellanía titulada Primera.

Expediente núm. 407 de id. promovido por D. José Amí, en nombre de la cofradía y hospital de Santa Catalina y cofradía de Santa Paulina en la villa de Ocaña, cuyas corporaciones son los acreedores primitivos, 30.442 rs. 50 céntos.

Expediente núm. 439 de id. promovido por D. Bernardo Ponci, en nombre de D. Francisco Sarabia.—Acreedor primitivo vínculos fundados en Valencia por D. Sebastian de Sarabia, 20.559 rs. 39 céntos.

Expediente núm. 466 de id. promovido por D. Mariano Casañeda, por sí.—Acreedor primitivo obras pias de Diego Valladolid de los Sres. Viniegras y fábrica de la parroquia, todas en Rioseco, 22.208 rs. 66 céntos.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento, P. S. José G. de Aguilar.—V.º B.º—El Director general, S. Arenillas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Canarias.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del modo, el contratista deberá contestar dentro del término de los tres días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se le señale, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho al pago á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Arico y Adeje, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.400 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 240 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, al incluir dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la oficinas del Gobierno de Canarias para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando se por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Arico á Adeje y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá

el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	—
	Pesetas.

Venta del Carrizal, con Arancel de 2 miriámetros.....

1.346

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 225 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Venta del Carrizal, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continua-

ción se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Alcaudete á Jaén, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	—
	Pesetas.

Aguas-blanquillas, con Arancel de un miriámetro.....

11.485

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.865 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aguas-blanquillas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Alcaudete á Jaén, provincia de Jaén.

Presupuesto anual.	—
	Pesetas.

Iznatoraf, con Arancel de 2½ miriámetros.....

4.963

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 830 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriando en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Iznatoraf, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Mahon, Ponferrada y Baeza.

Los señores opositores que forman la segunda trineca D. Rafael Sinobas y Muñoz, D. Federico Setuvariz y D. Teodoro San Roman Maldonado se presentarán el día 5 de Noviembre en el Salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, á las cuatro de su tarde, para dar principio á los ejercicios.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

Junta de socorros á las familias de los naufragos del Cantábrico.

TERCER REPARTO VERIFICADO POR LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Nómina de la inversion de las 7.879 pesetas 83 céntimos, procedentes del Ministerio de Marina, y remitidas por la Junta de socorros á las familias de los naufragos del Cantábrico con fecha 27 de Mayo último, para repartir entre las familias de los marineros que pertenecieron al puerto de Comillas perecieron el día 8 de Enero del corriente año.

Table with columns: NÁUFRAGOS., FAMILIAS., Ptas. Cs. Lists names of sailors and their families with corresponding amounts.

Importa la presente nómina las figuradas sieta mil ochocientas setenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos. Santander 6 de Agosto de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.—Hay un sello que dice: Diputacion provincial de Santander.—V. B.—El Gobernador, Villalba.—Hay otro sello que dice: Gobierno de la provincia de Santander.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Distribucion de 10.585 pesetas 46 céntimos remitidas por la Junta de Socorros, con fecha 27 de Mayo último, entre las familias de los naufragos que, pertenecientes á los puertos de esta provincia fueron victimas del temporal de 20 de Abril de 1878.

PUERTO DE SANTANDER.

Table with columns: NÁUFRAGOS., FAMILIAS., Rs. Cs. Lists names of sailors and their families with corresponding amounts.

PUERTO DE CASTRO-URDIALES.

Table with columns: NÁUFRAGOS., FAMILIAS., Rs. Cs. Lists names of sailors and their families with corresponding amounts.

NOJA.

Table with columns: NÁUFRAGOS., FAMILIAS., Rs. Cs. Lists names of sailors and their families with corresponding amounts.

PUERTO DE LAREDO.

Table with columns: NÁUFRAGOS., FAMILIAS., Rs. Cs. Lists names of sailors and their families with corresponding amounts.

NÁUFRAGOS.

FAMILIAS.

Rs. Cs.

Table listing names of sailors and their families with corresponding amounts.

PUERTO DE COLINDRES.

Table listing names of sailors and their families with corresponding amounts.

Table listing names of sailors and their families with corresponding amounts.

Santander 6 de Agosto de 1879.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.—Hay un sello que dice: Diputacion provincial, Santander.—V. B.—El Gobernador, Villalba.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Santander.

GUIPÚZCOA.

Hay un sello que dice: Diputacion provincial de Guipúzcoa.—Debajo, impreso: Comision permanente.—Relacion nominal del reparto efectuado el día de hoy de las 5.691'08 pesetas que remitió la Exema. Diputacion provincial, como procedentes del Ministerio de Marina, para alivio de las familias de los naufragos del 8 de Enero último, á cuya distribucion se ha procedido con arreglo al acuerdo de la Junta especial que está nombrada.

Table with columns: Viudas., Padres., Huérfanos., Socorros especiales., TOTAL. Lists names and amounts.

Zumaya 20 de Julio de 1879.—El Alcalde Presidente, Manuel Aldaz.—Es copia.—El Vicepresidente, Fernando Colmenares.

Hay un sello que dice: Diputacion provincial de Guipúzcoa.—Debajo, impreso: Comision permanente.—Distribucion de las 499 pesetas 46 céntimos remitidas por la Junta de socorros de Madrid al Ayuntamiento de esta ciudad por conducto de la Exema. Diputacion provincial de Guipúzcoa para las familias de los pescadores de este punto que perecieron en el naufragio del 20 de Abril de 1878.

Table with columns: Viudas., Padres., Huérfanos., Socorros especiales., TOTAL. Lists names and amounts.

Las 83 pesetas 23 y medio céntimos correspondientes á la menor Vicenta Gurruchaga quedan, como las cuotas que le han correspondido en las distribuciones anteriores, en las Cajas municipales al interés de 5 por 100 anual hasta que tome estado ó llegue á mayor edad.

San Sebastian 19 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Juan María Errazu.—Hay un sello de la Alcaldía.—Es copia.—El Vicepresidente, Fernando Colmenares.

NOTA. Con las anteriores relaciones de distribucion quedan publicadas todas las de los tres primeros repartos verificados por la Junta, faltando sólo la del cuarto y último, hecho en 20 del actual, de 21.108 pesetas 89 céntimos, resto de todo lo depositado en el Banco de España con destino á las familias de los naufragos del Cantábrico.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente de la Junta, Antonio Guerola.—El Secretario, Fermin Figuera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Puig Carbonell, Administrador de Loterías que fué de Berja, para que en el terreno legal se presente en esta Administración económica por sí ó por medio de apoderado á satisfacer el alcance que le resulta; en la inteligencia de que pasado dicho término se procederá contra su fianza y bienes, conforme al reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino. Y por ignorarse su paradero se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Almería 22 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, José M. Montalvo.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Octubre.

- Núm. 497 Adela Perez.—Alicante. 498 Ángela Soriano.—Villajoyosa. 499 Anselmo Peña.—Virtus. 500 Aniceto Garcia.—El Pasillo. 501 Angel Gonzalez.—Colmenarejo. 502 Cecilio Martín.—Antequera. 503 Conde de Casa-Gonzalez.—Vergara. 504 Florentino Gamarra.—Hornillos. 505 Juan Francisco Mateos.—Ajalvir. 506 Juan Merino.—Algete. 507 María Rodriguez.—El Tiemblo. 508 Manuel Oson.—Corubion. 509 Manuel Moreno.—Villaviciosa de Odon. 510 María J. Montero.—Constantina. 511 Marcelo Ramirez.—Acebron. 512 Mauricio de Echarrri.—Ladero. 513 Olimpia Aguado.—Palma. 514 Petra Pinedo.—Zaraton. 515 Sixto Primo de Rivera.—Sevilla. 516 Secretario del Ayuntamiento.—Cabanes. 517 Vicente Bueno.—Rio de la Plata.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martin Gotella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 29.

Table with columns: Destinatario, Nombre del destinatario, Domicilio. Entries include Zaragoza (Isidro Rozas), Pontevedra (Jovito Riestra), Sevilla (Manuel Carrasco), La Roda (Martinez Tebar), Alcoy (Manuel Rey), San Sebastian (Tomás Calouscon), San Ildefonso (Gertrudis Gonzalez), Alicante (Anglade).

Madrid 28 de Octubre de 1879.—P. O., el Jefe del Gabinete, Julian Alonso Prader.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se han de subastar las obras proyectadas para reparación y distribución de las dependencias que constituyen la Sección de Caja de la Administración económica de Valencia.

- 1.ª La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre con anticipación de 30 días, el 1.º de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico, que presidirá el acto, con asistencia de los Jefes de las Secciones de Intervención y Propiedades, Oficial Letrado y ante Notario público. 2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 7.993 pesetas 4 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, y serán desechadas las proposiciones que excedan de dicha suma. 3.ª Para poder interesarse en la subasta deberán los licitadores ingresar en la cursal de la Caja de Depósitos el 3 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de proposición. Asimismo presentarán su cédula personal. 4.ª Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los licitadores, entregándoles al señor Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se les podrá retirar bajo ningún modo ni pretexto. 5.ª La entrega de pliegos se efectuará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose despues á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes. 6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades. No obstante, el rematante quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, para lo cual se le retendrá la fianza provisional, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores. 7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se admitirán á los firmantes de ellas las vueltas á la llana que crean conveniente hacer durante 10 minutos, siendo preferido el que ofreciere mayores ventajas; y en el caso de nuevo empate ó de que no se obtuviese resultado, se adjudicará el remate á aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego de proposición. 8.ª Aprobado el remate por la Superioridad, se hará desde luego la oportuna notificación al rematante, quien en el tér-

mino de ocho días, contados desde la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 40 por 100 del precio en que se hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciera, ó no cumpliera las condiciones estipuladas, ó abandonare el servicio, se rescindir á perjuicio suyo; quedando sujeto á las prescripciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª Terminadas las obras, el Arquitecto director procederá á un minucioso reconocimiento de todas ellas; y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmará con el Jefe económico y el contratista, que será remitida á la Dirección general de Propiedades.

10.ª Asimismo el referido Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado; entendiéndose que esta no excederá de la incluida en presupuesto, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado el aumento; y que la partida figurada para imprevistos tampoco será de abono, á no ser que el pequeño desarrollo dado á algunos trabajos lo justificase satisfactoriamente. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del centro directivo antes citado.

11.ª La cantidad por que se subastan las obras se entregará al contratista tan pronto como terminadas certifique el Arquitecto que del reconocimiento practicado resulta que reúnen todas las condiciones estipuladas.

12.ª Trascurrido que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de ocho meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto director el reconocimiento definitivo de las obras, extendiéndose el acta correspondiente para que en su vista pueda la Superioridad acordar la devolución de la fianza.

13.ª En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14.ª Será de cuenta del contratista el satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura y el coste de la inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, como también el pago de los honorarios del Arquitecto.

15.ª Forman parte de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Valencia 25 de Octubre de 1879.—Joaquín Pacheco.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reforma de los locales ocupados por la Sección de Caja de la Administración económica de esta provincia, se obliga á ejecutar en la cantidad de..... (por letra) con sujeción á dichos documentos.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan para los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre inmediato, á la una de la tarde, una en esta villa y sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, que se halla establecido en la mencionada ciudad; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la oficina del citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre inmediato, a la una de la tarde, una en esta villa y sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, que se halla establecido en la mencionada ciudad; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la oficina del citado establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca para las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre inmediato, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción

de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta capital proveer por concurso el cargo de Arquitecto municipal retribuido con la dotación anual de 3.000 pesetas, se hace saber al público á fin de que los Facultativos de dicha clase que aspiren á obtener la plaza, puedan presentar ó dirigir á la Secretaría de S. E. dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, las oportunas solicitudes, a las cuales deberán acompañar copia autorizada del título que acredite su aptitud legal, y certificación expedida por la Autoridad competente haciendo constar que no se hallan inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Oviedo 23 de Octubre de 1879.—El Alcalde-Presidente, José Longoria.

Alcaldía constitucional de Biar.

D. Antonio Richart Santonja, Alcalde accidental de Biar por ausencia legal del propietario.

Hago saber que habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas para notificar á D. Fausto Luna y Salazar, ex-Alcalde de esta villa en los años 1873 á 1.º de Marzo de 1877, la resolución dictada en el recurso entablado por el mismo á nombre del Ayuntamiento de su presidencia en 15 de Marzo último, alzándose de una orden del Gobierno de provincia sobre cuentas municipales, é ignorándose su domicilio por haber desaparecido de su habitual residencia en esta villa, en la de Caudete y Yecla, sin conocer su paradero, he acordado citarle y emplazarle por el presente á fin de que comparezca en esta Alcaldía para que tenga efecto dicha notificación; en la inteligencia de que si dejase trascurrir el plazo de ocho días, contados desde el de la inserción de este edicto en la GACETA, sin presentarse, se continuará sin más dilaciones el procedimiento ordenado por la Superioridad á los efectos consiguientes.

Biar 20 de Octubre de 1879.—Antonio Richart.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Agustín Medrano, natural de Villaviciosa de Odon, hijo de Agustín y Teresa Garrido, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 días, contados desde la fecha de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribese en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija natural Matilde Nicasia Medrano con D. Angel de la Rubia y Galiano; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—318

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Pedro Perez Guerra, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 12.

Habiéndose ausentado del castillo de San Sebastian de esta plaza, donde se hallaba destacado el día 23 de Setiembre del año actual el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 40, Francisco Vargas Gomez, natural de Sevilla, de oficio taponero, y de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, á fin de que la Autoridad á que se presente dé conocimiento por la vía oficial á esta Fiscalía, debiendo tener lugar dicha presentación dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 18 de Octubre de 1879.—El Capitan, Teniente Fiscal, Pedro Perez.

Carraca.

D. Antonio Lozano Botel, Alférez de la compañía de Guardias de Arsenales del primer regimiento de infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria á favor del soldado de la indicada compañía Fernando Molano Llana, por haber salvado la vida al cabo segundo Joaquín Reposo Vargas el día 26 de Julio del corriente año, encontrándose ambos en el baño y en union de la demás fuerza franca de esta compañía, en el sitio denominado carenero de embarcaciones menores del Arsenal de la Carraca; y siendo de necesidad se publique en el Boletín oficial de la provincia, lo hago por medio de este anuncio á fin de que si hay alguna persona que se encuentre con derecho á hacer alguna objeción, tanto en pro como en contra del citado soldado, se presente en esta Fiscalía, sita en la com-

pañía de Guardias de Arsenales de este Departamento dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion. Carraca 21 de Octubre de 1879.—El Alférez, Antonio Lozano.

Dénia.

D. Tomás Guixot y Martínez, Caballero de primera clase con distintivo blanco de la Orden del Mérito naval, Teniente de navío graduado de la Armada, y Ayudante militar de Marina del distrito de Dénia, Fiscal de un sumario.

Hago saber que en esta Fiscalía, y por disposicion del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cartagena, se instruye sumaria en averiguacion del paradero de la balandra *Cosmopolita*, de porte de 51 toneladas, que salió de este puerto con cargamento de cebollas, al mando de D. Manuel Paris y cuatro más de tripulacion, con destino á Bona (Africa), el dia 18 de Diciembre de 1876, opinándose haya tenido un fin desastroso.

Por lo que en providencia asesorada he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, fijando edictos en esta ciudad, á fin de que cualquiera que sepa el paradero ó la suerte que haya tenido dicho buque y su tripulacion lo ponga en conocimiento de esta Fiscalía.

Dado en Dénia á 22 de Octubre de 1879.—Tomás Guixot.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Fulgencio Plá.

Valencia.

D. Víctor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante Fiscal de la plaza de Valencia y del Consejo de guerra permanente de la misma, y Juez fiscal del proceso sobre secuestro del joven del Real de Montroy Francisco Durá Sanhermes etc. etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta poblacion, donde se hallaba avecinada, Inocencia Bisbal y Espert, natural de Catadan, de 28 años de edad, casada con Antonio Jimenez Machi, de oficio jornalero, y á la cual estoy procesando en union de otros varios por el delito de secuestro del joven Francisco Durá Sanhermes, vecino del Real de Montroy; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los Ejércitos, por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á la expresada Inocencia, señalándole las cárceles del Asilo de esta ciudad, y única prision de mujeres en esta poblacion, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 19 de Octubre de 1879.—Víctor Floran.

Vitoria.

D. José García de la Concha, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas del distrito de las Provincias Vascongadas.

Hallándome practicando diligencias para cumplimentar sentencia aprobada por S. A. el Supremo Consejo de Guerra y Marina, por la que se condenó al Comandante de infantería y Comandante militar que fué, durante la pasada guerra carlista, de San Vicente de la Sonsierra, D. Francisco de Paula Galin y Delgado, á ser separado del servicio y al reintegro de 750 pesetas con todos sus bienes, y caso de insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente, á razon de un dia por cada 5 pesetas que dejara de satisfacer, sin que pueda exceder de un año, en causa que se le formó por malversacion de caudales en el desempeño de dicho destino.

Habiéndosele concedido su retiro para Madrid, sufriendo sólo un descuento de 30 pesetas por haber sido dado de baja en el mes de Marzo de este año en las nóminas de su clase, segun está prevenido por instruccion, en atencion á no haberse presentado á cobrar desde el mes de Diciembre, y probada la insolvencia del D. Francisco Galin, cuyo paradero se ignora, por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado Galin para que se presente en esta Fiscalía á dar cumplido efecto á la ya citada sentencia en el término de 10 días; y de no hacerlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Vitoria 11 de Octubre de 1879.—José García de la Concha.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Barcelona.—Pino.**

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos del concurso de acreedores de la Sociedad *Bonaiges y compañía*, se cita á los acreedores de la misma para que asistan á la junta general que á las dos de la tarde del dia 27 de Noviembre próximo venidero tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, que se halla instalado en el piso primero del núm. 22 de la plaza de Santa Ana, ex-convento de San Cayetano, á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Barcelona 21 de Octubre de 1879.—Joaquin Cendominas, Escribano. X-519

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende demanda propuesta por D. José María de Ibarra y Cortina, de esta vecindad, contra los causa-habientes de D. Luis Violete, soltero y domiciliado que fué en esta villa, sobre pago de 805.000 rs. procedentes de la venta del 30 por 100 de la fábrica de cristalería nombrada Nuestra Señora de la Piedad de Ibaizabal, radicante en jurisdiccion de la anteiglesia de Abando: que ignorándose los

nombres y paradero de los causa-habientes del D. Luis Violete, se les emplazó por medio de edictos para que en el impropiable término de nueve dias comparecieran á contestar á indicada demanda; y no habiéndolo verificado, por el presente segundo edicto les emplazo para que comparezcan á verificarlo dentro de la mitad del término ántes fijado; apercibidos que trascurrido se les declaró en rebeldía, y notificarán en los estrados del Tribunal las providencias que recayeren.

Dado en Bilbao á 23 de Octubre de 1879.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. X-514

Búrgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que en el concurso voluntario promovido por el Procurador D. Fermin Aranzana, en nombre y con poder de D. Faustino Ruiz Huidobro, del comercio de esta ciudad, haciendo este cesion de todos sus bienes á sus acreedores, he dictado auto en esta fecha declarando consentida ó ejecutoriada la providencia de 2 del actual, por la que se declaró el concurso, mandando que en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del art. 338 de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncie ó haga público, y que se llame á los acreedores del concursado á fin de que en término de 20 dias, á contar desde la fijacion del presente en los sitios públicos de esta ciudad, é insercion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Búrgos á 9 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., José Revilla. —P

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en autos juicio abintestato promovidos de oficio por este Juzgado á consecuencia de óbito de D. Juan Comas y Foune, ocurrido en la travesía de la Habana á este puerto en la mañana del dia 4 de Abril último, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á dicho finado, el cual era hijo de D. Salvador y de Doña Luisa, de 57 años de edad, de oficio panadero y natural de la ciudad de Lérida, á fin de que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos.

Cádiz 9 de Octubre de 1879.—José Penichet y Calimano.—Manuel Ruiz. —P

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Rafael García Lopez, natural de la ciudad de Granada, de estado soltero, de 59 años de edad, cesante al parecer de Ultramar, de la carrera judicial, que falleció el dia 15 de Agosto último en la sala de distinguidos del Hospital provincial de esta Corte.

Y en su vista se cita y llama por término de 30 dias á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y Escribanía del infrascripto dentro de dicho término.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—V. B.—Carrasco.—El actuario, Villarrubia. —P

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta por término de ocho dias una máquina de imprimir de las llamadas *Universales*, con todos sus accesorios, que se halla depositada en D. Fernando Cao, que vive calle de San Juan, número 65, cuarto bajo, y está tasada en la cantidad de 3.000 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 12 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiendo que para tomar parte en el remate se han de depositar previamente en la mesa del Juzgado 200 pesetas, que serán devueltas á su terminacion, excepto las que resulten ser del rematante, que quedarán á responder, y en su caso se tendrán como parte de pago del repetido remate.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—El actuario, José María Miller. X-517

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se vende en pública subasta el dia 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, una casa situada en esta capital en la calle de las Minas, números 9 y 11 modernos, de la manzana 483, retasada en la cantidad de 418.500 pesetas, á rebajar cargas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; y para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para los efectos que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan. X-516

Mondoñedo.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á Francisco, Antonio,

Josefa y Rosa Yanes Rodriguez Lopez, vecinos que fueron de Villanueva de Lorenzana, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en debida forma al pleito que les promovió Doña Cármen Colmenares, vecina de Vivero, sobre cumplimiento de convenio y nulidad de venta, que se hallaba en estado de dúplica al ocurrir el fallecimiento de Josefa Rodriguez, madre de los sobredichos; advertidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 8 de Octubre de 1879.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Antonio Ferreiro Hermida. —P

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fe que en el pleito ejecutivo que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio, de que luego se hará mencion, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Zaragoza, á 2 de Octubre de 1879, en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Juan Narbonde y Ezpel, vecino y del comercio de la presente ciudad, como Gerente de la Sociedad mercantil *Narbonde y Roger*, y por D. Casimiro Juseu y Castanera, propietario, vecino de la ciudad de Barbastro, representados por el Procurador D. Manuel Lombas, contra D. Daniel Saldaña y Sagarra, vecino que fué de esta ciudad, y hoy sin domicilio conocido, sobre pago de pesetas:

Vistos etc.:

Resultando que en 29 de Abril de 1868, y ante el Notario de esta capital D. Celestino Serrano y Franco, otorgaron escritura pública, de una parte D. Daniel Saldaña y Sagarra, y de la otra D. Juan Bautista Roger y Muzeogorri, como socio gerente de la mercantil en comandita establecida en esta ciudad bajo la razon de *Narbonde y Roger*, en la cual el Saldaña confesó debet á dicha Sociedad y á D. Pedro Larroudé la cantidad de 20.000 escudos y sus réditos, á razon del 10 por 100, en la proporeion de 7.600 escudos á este y 12.400 á aquella, pactándose que estos créditos no tuvieran derecho preferente el uno sobre el otro, é hipotecando para garantía del mismo las fincas que en dicha escritura se enumeran, en la proporeion que se expresa por cada uno de ellos:

Resultando que por sentencia judicial fué adjudicada la parte correspondiente á D. Pedro Larroudé á D. Casimiro Juseu y Castanera, segun consta en la escritura de cesion de crédito hipotecario presentada tambien en los autos, si bien esta cesion y traspaso se hizo solamente por la cantidad de 43.250 pesetas é intereses, al tipo anteriormente pactado, per ser esta cantidad la única que en opinion del Juzgado quedaba pendiente:

Resultando que con tales antecedentes se acudió á este Juzgado con escrito fecha 23 de Mayo último por la referida Sociedad mercantil *Narbonde y Roger*, y D. Casimiro Juseu y Castanera, en solicitud de que se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes del D. Daniel Saldaña que quedaran afectos é hipotecados á la obligacion de que se ha hecho mérito, y por la cantidad de 43.400 escudos, con sus intereses á razon del 10 por 100 desde el 29 de Abril de 1878, para responder al crédito de la Sociedad mencionada, y el de 43.250 pesetas con los intereses desde la misma fecha y á igual tipo para cubrir el crédito que fué de D. Pedro Larroudé, y hoy de Don Casimiro Juseu, y demás intereses y costas que se causaren, á cuya peticion se accedió por auto de 27 del mismo mes de Mayo:

Resultando que despachado el correspondiente mandamiento á causa de ignorarse el paradero del deudor D. Daniel Saldaña, que tuvo su último domicilio en esta capital, y á tenor de lo que se dispone en el art. 955 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se hizo el requerimiento de pago por cédula entregada al Sr. Alcalde de esta ciudad, publicándose además por edictos en los diarios de la localidad; y que trabada que fué la ejecucion en los bienes hipotecados, se practicó en idéntica forma la citacion de remate al deudor, sin que ello no obstante haya comparecido á alegar excepcion alguna, por lo que le ha sido acusada la rebeldía:

Considerando que las cantidades reclamadas son líquidas, y que constan en las primeras copias de las mencionadas escrituras oportunamente registradas en los respectivos oficios de hipotecas: que la demanda contiene la protesta de abonar justos y legítimos pagos; y que está formulada con arreglo á derecho:

Vista la seccion 1.ª, tit. 20, de la ley de Enjuiciamiento civil, que trata de las ejecuciones;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelantada hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, y con su producto íntegro y cumplido pago á la Sociedad mercantil *Narbonde y Roger* de la cantidad de 43.400 escudos, ó sean 34.000 pesetas, con sus intereses á razon del 10 por 100 desde el 29 de Abril de 1878, y á D. Casimiro Juseu, como cesionario de D. Pedro Larroudé, de la suma de 43.250 pesetas, con los intereses desde la misma fecha y á igual tipo, costas causadas y que se causaren hasta que se realice el pago, en las que se condena al ejecutado D. Daniel Saldaña Sagarra.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.483 de dicha ley se publicará en los periódicos de la capital, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se librarán los correspondientes testimonios, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro del Castillo.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia dióse y pronuncióse por el Sr. D. Pedro del Castillo, Juez de primera instancia

cia del distrito del Pilar, estando en su despacho celebrando audiencia pública en Zaragoza á 2 de Octubre de 1879, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano Moliner. Así resulta de los originales, á que me refiero. Y para que conste y tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo que se manda en la sentencia preinserta, lo libro y firmo en Zaragoza á 7 de Octubre de 1879.—Mariano Moliner. X—515

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 29 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 28, DIA 29. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE OCTUBRE.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES, FONDOS FRANCESA, CONTABILIDADES INGLESES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 4775 p. París, á 3 días vista, franc. 501.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Shows hourly weather data.

Table with columns: TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL, LLUVIA EN LAS 24 ÚLTIMAS HORAS. Shows temperature and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Shows telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Hueiva, Jaen, Logroño, Lugo, Pamplona, Segovia, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Jamon, Arroz, Carbon vegetal, Idem mineral, etc.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., showing tax collection data from various points.

Se han adeudado el día 28 en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Shows grain and flour debt data.

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: DISTRITOS, LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Shows prices for meat and bread in different districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1879.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

COMPILACION GENERAL DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878. Edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, almacén de papel de la viuda de Fernandez Iglesias é hijos, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.).

SANTOS DEL DIA.

Santos Marcelo, Lupercio, Victorio, Cláudio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 10 de abono.—Turno par.—Un ballo in maschera. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Un sainete.—La mariposa.—Fin de fiesta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las campanas de Carrion.—Amor que empieza y amor que acaba. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.—Juan el Perdidio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El pleito de Sandoval.—A tontas y á locas. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lo de anoche.—El guarda-ropa.—Quien bien tiene.... TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—El proceso del can-can.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Don Sisenando. TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El nudo gordiano.—Un ente enamorado.—El casado por fuerza. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—El primer galan.—El Conde Patricio.—Ya pareció aquello.